

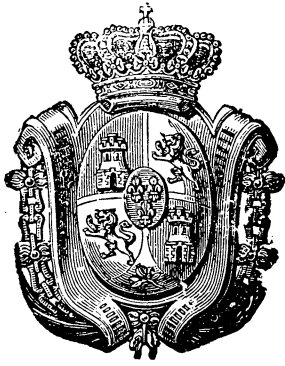
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1982.

VIERNES 10 DE ABRIL DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### REALES DECRETOS.

Como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido por conveniente admitir la dimision que D. José San Millán ha hecho del cargo de Secretario de Estado del Despacho de Hacienda, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que le ha desempeñado; y vengo en nombrar para que le reemplace en dicho cargo á D. Ramon Santillan, contador general de Distribucion y Diputado á Córtes por la provincia de Búrgos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 8 de Abril de 1840. = A D. Evaristo Perez de Castro, Presidente del Consejo de Ministros.

Como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido por conveniente admitir la dimision que D. Saturnino Calderon Collantes ha hecho del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que le ha desempeñado, y vengo en nombrar para que le reemplace en dicho cargo á D. Agustin Armendariz, subsecretario que ha sido del mismo Ministerio, y actualmente Diputado á Córtes por la provincia de Navarra. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 8 de Abril de 1840. = A D. Evaristo Perez de Castro, Presidente del Consejo de Ministros.

Como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido por conveniente admitir la dimision que D. Manuel Montes de Oca ha hecho del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que le ha desempeñado; y vengo en nombrar para que le reemplace en dicho cargo al oficial mayor de dicho Ministerio D. Juan de Dios Sotelo. = Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 8 de Abril de 1840. = A D. Evaristo Perez de Castro, Presidente del Consejo de Ministros.

Como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido por conveniente admitir la dimision que ha hecho el teniente general D. Francisco Narvaez del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que le ha desempeñado; y vengo en resolver se encargue interinamente del Despacho del referido Ministerio de la Guerra el subsecretario del mismo el brigadier D. Fernando de Norzagaray. = Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 8 de Abril de 1840. = A D. Evaristo Perez de Castro, Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Gobernadora ha oido con particular agrado los sentimientos de lealtad y amor al orden expresados en las siguientes exposiciones.

Señora: El ayuntamiento constitucional de la villa de Vivero, provincia de Lugo, vuelve del asombro que experimentó en vista del inaudito atentado cometido en las personas de los representantes de la nacion en los dias 23 y 24 de Febrero último para reprobalo con toda la indignacion de que es capaz.

Victorear la Constitucion atacando la inviolabilidad de los

Diputados que ella consagra; proclamar la libertad ostentando la brutal intolerancia de los esclavos; maldecir la tiranía ejerciendo sobre el pensamiento la mas odiosa de todas; tal es, Señora, el monstruoso contraste que ofrece la conducta inconsecuente de esa turba de miserables sin pudor ni principios, cuyo puñal está pronto á sostener todas las causas. No bastaba la cobarde matanza de regulares indefensos ni el asesinato de víctimas ilustres que respetara el plomo enemigo en cien combates gloriosos, ni el horroroso incendio de establecimientos fabriles que el trabajo de muchos años habia levantado, y que la rabia frenética de un momento hizo desaparecer.

Despues de tantos escándalos era preciso todavía añadir á la traicion el sacrilegio, profanar el santuario de las leyes, y lanzar el grito de muerte en el seno de la representacion nacional. Cuando la audacia de una faccion llega á tal extremo, en medio del día, en el umbral del palacio de las Córtes y cerca del trono, ya no hay seguridad para el ciudadano: las garantías individuales desaparecieron, y la anarquía triunfa... Señora, es tiempo ya de que la ley ostente su poder. La indulgencia con los malos es una declaracion de guerra contra los hombres de bien. Que el Gobierno de V. M. lo medite. Si acorde con los demas poderes del Estado no adopta medidas enérgicas para vencer y encadenar la revolucion, el trono y la Constitucion peligran, y su responsabilidad será inmensa. La victoria no es dudosa. Un puñado de trastornadores no puede ser mas fuerte que la inmensa mayoría de la nacion que quiere la libertad cual la entienden las leyes, no como la conocen los asesinos.

Este ayuntamiento, Señora, no faltará á sus deberes, fiel á los juramentos que ha prestado; el Gobierno de V. M. lo encontrará siempre á su lado para contribuir á la conservacion del orden y al triunfo de las leyes. Dignese V. M. aceptar esta humilde expresion de sus sentimientos mientras ruega al cielo conserve la vida de V. M. para felicidad de la nacion. Casa consistorial de Vivero Marzo 27 de 1840. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = El presidente, José María Castro Bolaño. = El alcalde segundo, Carlos Acevedo Pardo. = El regidor primero, Francisco Noguero. = El regidor tercero, José Cociña. = El regidor cuarto, José María Bermudez. = El regidor quinto, Cipriano José García. = El regidor sexto, Benito Galcerán. = El regidor sétimo, José Polo. = El regidor octavo, José Mariño. = El síndico primero, Tomas Antonio Piñon. = El síndico segundo, Vicente Antonio Martinez. = P. A. D. A., Vicente Rio, secretario.

Señora: El ayuntamiento constitucional de la villa de Arriate, correspondiente al partido judicial de Ronda, en la provincia de Málaga, faltaria á uno de sus mas sagrados deberes si ante el augusto trono de V. M. no manifestara la alta reprobacion con que ha mirado el escandaloso atentado de los dias 23 y 24 del mes anterior con que una porcion de cobardes y viles asesinos ha insultado á la nacion entera en el mismo santuario de las leyes. La dignidad y valor de los Representantes de aquella, la energía y tino del Gobierno de V. M. ha enfrenado á los satélites de la anarquía cuando amenazaban hundir en el abismo de una revolucion espantosa al trono y á la libertad; pero un saludable y terrible escarmiento bastará solo á extirpar radicalmente el cáncer ponzoñoso de la anarquía.

Caiga todo el rigor de las leyes sobre tales seres, encarnizados enemigos de la felicidad de su patria, para que esta pueda pacíficamente gozar de los bienes que se promete, y espere del reinado de V. M., de la Constitucion de 1837 y de la Representacion nacional. El cielo guarde la importante vida de V. M. dilatados años.

Arriate 9 de Marzo de 1840. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = El alcalde primero presidente, José Sanchez. = Alcalde segundo, Joaquin Becerra. = Manuel Duran. = Juan Lagos. = Juan Parra. = Diego Camaras, regidores. = Gerónimo Serano, síndico. = Antonio de la Cabrera, secretario.

Señora: El ayuntamiento constitucional de la villa de Puenteareas, cabeza de partido judicial del mismo nombre en la provincia de Pontevedra, eleva respetuoso á V. M. su humilde voz para expresar á V. M. el profundo sentimiento que en el leal corazon de sus individuos han causado los lamentables excesos cometidos contra la Representacion nacional en los dias 23 y 24 del mes último. Cuando la nacion celebra gozosa la prudencia y moderacion que brillan en las actuales Córtes; cuando los hombres sábios y juiciosos las bendicen; cuando en fin todos besan la tabla que los salvara del naufragio en que iban á perecer, no era fácil creer que llegase á tanto la obcecacion de algunos pocos, que desentendiéndose de tamaños beneficios, postergasen el bien que palpan á ambiciosas y quiméricas esperanzas. Pero ¿y qué esperanzas pueden ser estas? ¿Podrá sin un crimen atroz pensarse en ellas? ¿Quién habrá tan osado que no tema que una Reina que tantas veces se ha mostrado generosa no empuñe la espada de la

justicia para castigar severamente los crímenes de tenebrosas combinaciones? ¿Quién habrá tan audaz que se presuma superior á la ley? Esta no repara en gerarquías sino para envilecer las acciones. Que no queden impunes los que atentan al quebrantamiento de unas obligaciones las mas consoladoras y sagradas; los que tanto se esfuerzan para que no se consolide la paz en esta desventurada nacion y con ella el imperio suave de las leyes.

Tales son, Señora, los votos de los buenos españoles, á cuya clase se honran de pertenecer los individuos de este ayuntamiento y todos los de su distrito.

Puenteareas y su ayuntamiento de 15 de Marzo de 1840. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Tomas Alvarez de la Braña, presidente. = Antonio Maria Roig, alcalde segundo. = José Alonso y Taboa, regidor primero. = Felipe Fernandez, regidor segundo. = José Martinez, regidor. = José Fernandez, regidor. = Domingo Gayoso, regidor. = Juan Manuel Rodriguez, regidor. = Agustin Conde, procurador general. = Juan Ignacio Pesqueira, secretario.

Señora: El ayuntamiento constitucional del lugar de Robledillo, partido de Trujillo en la provincia de Cáceres, puesto á L. R. P. de V. M. dice: que ha sabido con horror é indignacion las ocurrencias que han tenido lugar en esa corte en los dias 23 y 24 del mes próximo pasado. Por ellas se ve claramente que los revolucionarios intentan á todo trance destruir nuestras instituciones, hollando y atropellando la verdadera Representacion nacional.

En este caso es visto que para atajar y cortar de raíz males de tanta trascendencia, que solo tienden á sumirnos en una anarquía y arrastrarnos por conclusion al despotismo, no hay otro medio sino que la espada de la ley caiga sobre los malvados, sean estos de la categoría que fuesen.

Estos son, Señora, los votos de los que suscriben, estos los principios en que abundan, y esto en fin lo que suplican á V. M., y esperan de vuestro sábio Gobierno. Dios guarde infinitos años la importante vida de V. M. para bien y felicidad de esta desgraciada nacion. Robledillo y Marzo 3 de 1840. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Gabriel Donaire. = José Poblado. = Juan de Ming. = Domingo Donaire, secretario

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### FRANCIA.

Paris 1.º de Abril.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, 113 fr. 50 c. Tres por 100 id., 83 fr. 55 c. Deuda activa española, 29½. Diferida sin interes, 14. Pasiva, 7¾.

Mr. de Pahlen, embajador de Rusia en Francia, ha salido el 19 de Marzo de S. Petersburgo con direccion á Paris. (Constitutionnel.)

Se anuncia que el general Negrier, que ya habia mandado con tanta distincion en la provincia de Constantina, va á Africa á encargarse de otro destino militar. (Id.)

El duque de Orleans ha hecho una visita ayer a todos los ministros. (Id.)

Hemos recibido noticias bastante interesantes de Constantinopla, y el texto de un discurso pronunciado por Reschid-baja en nombre del Sultan. Vemos con una mezcla de satisfaccion y orgullo marchar al imperio otomano por las huellas de las naciones occidentales, y hacer progresos rápidos en las prácticas de los Gobiernos constitucionales. Aunque el imperio ha sido dotado poco há con una carta, no debemos sin embargo callar que aun resta algo que hacer, como dice juiciosamente el documento que hemos citado. Así es que no teniendo hasta ahora Parlamento la Turquía, no se habia podido colocar aun un discurso de la corona á la apertura de las sesiones. Reschid-baja acaba de obviar este inconveniente, y ha abierto, no la legislatura, sino el año mahometano con un discurso que ha leído en nombre del Gran Señor. Hemos notado en él este pasaje característico: "Las seguridades de amis-

dad que recibo continuamente de las Potencias aliadas de la Puerta me hacen esperar una solución pronta y satisfactoria de ciertas cuestiones que aun no se han resuelto." (*Debats.*)

Aun no se ha recibido ningun dato oficial sobre el disenti- miento ocurrido entre la corte de Nápoles y el Gobierno británico.

El *Morning Chronicle*, al hablar hoy de los preparati- vos de defensa ordenados por el Rey de Nápoles en todas las costas de su reino, se limita á decir que deben atribuirse mucho mas á la probabilidad de una ruptura con el bey de Tunez, que al temor de hostilidades por parte de la Ingla- terra. (*Id.*)

En la sesion de la Cámara de los Pares de ayer presen- tó Mr. de Remusat el proyecto de ley de los fondos secre- tos, adoptado por la de los Diputados. La Cámara se reuni- rá en secciones el jueves 2 del corriente para proceder á su exámen. (*Id.*)

Mr. Vivien, guardasellos, ha sido reelecto el 29 de Mar- zo en San Quintin por 228 votos de 240 votantes. (*Id.*)

#### Crisis ministerial en Bélgica.

El 2 quedará decidida esta cuestion. En las cartas de con- vocacion para la sesion de aquel dia, el presidente de la Cá- mara ruega á cada uno de los Representantes que le indique si asistirá ó no á ella. (*Id.*)

## CORTES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE FONTAO.

Sesion del dia 9 de Abril.

Abierta á la una y media, se leyó y quedó aprobada el ac- ta de la anterior.

Quedó enterado el Senado de una comunicacion del se- ñor Ministro de la Gobernacion trasladando un Real decreto sobre nombramiento de Senadores.

Se acordó imprimir en el Diario un dictámen de la comi- sion de Peticiones.

Orden del dia.—Se aprobó sin discusion el párrafo 7º del artículo 8º del proyecto sobre Consejo de Estado nuevamente redactado á consecuencia de la adiccion del Sr. marques de Vallgornera.

Se leyó un papel en que presentaba la comision las dudas que se la ofrecian sobre la inteligencia del art. 11 aprobado ayer segun la enmienda del Sr. Rivadeneira.

Despues de ligeras contestaciones entre varios señores, propuso el Sr. Presidente y acordó el Senado que volvieran las dudas á la comision para que presentase dictámen sobre ellas.

Fue desechada una adiccion del Sr. Ondovilla, reducida á que los consejeros, cuyo sueldo particular no llegase á los 500 rs., se completase hasta esta cantidad.

Se pasó á la discusion del proyecto sobre celebracion del aniversario del juramento de la Constitucion, y habiendo ob- tenido la palabra el Sr. Diez de Tejada, y empezado á usarla sobre la totalidad, le interrumpió el Sr. Presidente indi- cándole que esta ya estaba disvenida, por lo que fue en se- guida aprobado el artículo 1º en estos términos:

Artículo 1º Se declara fiesta nacional la conmemoracion del juramento y la promulgacion de la Constitucion política de la monarquía.

Se leyó el 2º que dice:

"Esta fiesta se celebrará el tercer domingo de Junio de cada año en todos los pueblos y por las tropas del ejército y armada con la mayor solemnidad posible, pero sin gravámen en los fondos municipales."

El Sr. DIEZ DE TEJEDA impugna este artículo porque dice que se va á causar un gasto de 4000 rs., con los cuales se podia socorrer á 500 inválidos y ex-monges. Que se debe tener presente el inmenso presupuesto que pesa sobre la na- cion, y en su consecuencia no se está en el caso de aumentarle mas de lo que está.

Dice que no puede menos de repetir que con esa cantidad se podian socorrer á 500 inválidos ó ex-monges, que son dos clases, de las que tal vez padezcan mas en la nacion.

Que el Senado debia tener presente la discusion de los dias anteriores, relativa á peticiones; en la cual los inválidos de Pontevedra hacian patente su necesidad extrema, despues de haber perdido sus miembros en la guerra, y pedian se les atendiese, y que igualmente las monjas de Sta. Clara en Jaen pedian tambien se las abonase lo que con tanta justicia piden, pues se las ha despojado de sus bienes sin haberlas indemnizado de sus pérdidas.

S. S. cree que no puede tener efecto el proyecto de ley en cuestion, y pide por lo tanto á la comision se sirva reti- rarlo, en atencion á las razones expuestas.

El Sr. BECERRA: El Sr. Diez de Tejada ha supuesto que si el Senado aprueba este proyecto, decreta una contri- bucion. No hay nada de eso, pues las tropas del ejército y armada pueden celebrar la fiesta sin gastar nada para ello. Con una formacion, con un paseo militar ó de otros mil mo- dos con que las fuerzas militares, tanto del ejército como de la armada, se presentan al pueblo y ostentan su disciplina, con eso está hecho todo.

La comision no ha pensado que se haga ningun gasto, ni ahora ni mas adelante, pues no era de la inspeccion de la comi- sion.

La celebracion de la fiesta nacional puede hacerse con gas- tos y sin ellos. Siguiendo el ejemplo filantrópico de S. S., si yo me hallase de alcalde de un pueblo, para celebrar la fies- ta, diria: á las ocho de la mañana concurra todo el que quie- ra á la plaza pública, y alli se abrirá una suscripcion para socorrer la indigencia.

He aqui un modo muy digno de celebrar esta fiesta, y na- da cuesta á los fondos públicos: por este orden, ¿cuántas co- sas podian hacerse sin que costasen nada?

Por último, Señores, ningun gasto se aumenta, porque el Gobierno dará instrucciones, dará órdenes para celebrar la fiesta; pero el Gobierno, en virtud de esta ley, no puede gas- tar ni un maravedí. No, señores, si el Gobierno toma disposi- ciones tales que causen gastos, tendrá que venir la ley de pre- supuestos, y entonces las Cortes votarán ó no estas partidas que puedan añadirse.

Prévias otras ligeras observaciones del Sr. Capaz, que fue- ron contestadas por el Sr. Camba, se procedió á la votacion del artículo, y aprobado este, se leyó nuevamente el proyec- to, declarándose estar conforme con lo aprobado.

Lo fue igualmente, despues de breves observaciones entre los Sres. Heros y Camba, el dictámen de la comision sobre la proposicion de los Sres. duque de Bailen y marques de Val- gornera para que se conceda una pensión á Doña Francisca La- saleta, viuda del mariscal de campo D. Pedro Nolasco Bas- sa. Dicho dictámen está reducido á un artículo concebido en estos términos:

"Atendiendo á los distinguidos servicios del mariscal de campo D. Pedro Nolasco Bassa, muerto en defensa del orden público, se señala á su viuda Doña Francisca Lasaleta y á sus hijos, ademas de lo que por viudedad les corresponda, la pensión de 200 rs. vn. anuales, que dejarán de gozar en los casos y tiempos prevenidos en los reglamentos del monte pio militar."

Se anunció por el Sr. Presidente que se iba á ver si habia el número suficiente de Senadores para proceder á la vota- cion por escrutinio secreto, y resultando que no lo habia se pasó á la discusion del dictámen de la comision de Actas sobre las de segunda renovacion de la provincia de Cuenca.

Se leyó el dictámen reducido á proponer la aprobacion de dichas elecciones.

El Sr. MELGAREJO hizo una circunstanciada relacion de las desgracias ocurridas en la provincia de Cuenca, y ma- nifestó que la diputacion provincial merecia todo el respeto y consideracion de la provincia; que habia hecho cuanto habia estado de su parte en beneficio de esta, y que de ninguna manera se la podia atribuir el haber sido causa de que no se hubiesen verificado las elecciones de ciertos distritos.

Contestado por el Sr. Caneja que la comision nada tenia que decir puesto que nadie habia impugnado el dictámen, se puso á votacion y quedó aprobado.

Igualmente lo fue el dictámen de la misma, proponiendo la admision del Sr. marques de Miraflores, electo por aque- lla provincia.

Abierta discusion sobre las actas de Granada, se leyó el dictámen de la comision, proponiendo la anulacion del dis- trito de Santa Fé y aprobacion de los demas, y el voto parti- cular del Sr. Macía Lleopart, proponiendo la aprobacion de todos ellos.

El Sr. MACIA LLEOPART sostiene su enmienda, ex- poniendo que está conforme con todos los extremos que abra- za el dictámen de la comision, excepto con el que hace refe- rencia al distrito de Santa Fé, pues no se halla justificado de modo alguno en el expediente que hayan sido cometidas en él las arbitrariedades que se han querido suponer.

Refiere las actuaciones que ha seguido el gefe político para averiguar esos hechos; las califica de oficiosas, nulas y viciosas, y concluye pidiendo al Senado se sirva aprobar su enmienda.

Se suspendió esta discusion.

Se dió cuenta de que las secciones habian nombrado para la comision que ha de dar su dictámen acerca de la proposi- cion para que no se nombren en los destinos á otros que á los excedentes, á los Sres. Arteta, Primo de Rivera, Rivadenei- ra, Romo Gamboa y Figueras.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesion á las cuatro y cuarto, señalando antes la siguiente

Orden del dia para la sesion del viernes 10 de Abril de 1840.

Discusion del dictámen de la comision del proyecto de ley del Consejo de Estado acerca de las dudas propuestas por la misma á lo acordado sobre dicho proyecto.

Votacion por escrutinio secreto sobre la totalidad de los dos que estan ya aprobados, y del relativo al del Consejo de Estado si se concluyese la discusion.

Continuacion de la pendiente, relativa á las últimas elec- ciones en la provincia de Granada.

## MADRID 9 DE ABRIL.

CONTINUA EL PROYECTO SOBRE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

### TITULO IX.

#### De los tenientes de alcalde.

Art. 76. Los tenientes de alcalde, ademas de la parte que les corresponde en las deliberaciones, acuerdos y con- sultas de los ayuntamientos como miembros de él, ejercerán las siguientes:

1º Celebrar y decidir los juicios de conciliacion en que fueren demandados los vecinos del distrito ó cuartel que les estuviere señalado por el alcalde; fallar definitivamente los verbales con arreglo á las leyes; entendiéndose todo esto á prevencion con el alcalde, que podrá oír y sentenciar los in- tentados contra cualquier vecino de la poblacion, cuando sus ocupaciones se lo permitieren.

2º Cuidar de la seguridad y tranquilidad pública de su distrito; arrestando á los delincuentes, é instruyendo las pri- meras diligencias, que pasará con el arrestado al juez de pri- mera instancia, si residiese en el mismo pueblo, ó al alcalde cuando aquel residiese en otro.

3º Cuidar de la policía urbana en sus demarcaciones res- pectivas, y del cumplimiento de los bandos de buen gobierno y ordenanzas locales, con facultad de imponer multas y exi-

girlas en los términos que puede hacerlo el alcalde, como se previene en el art. 71.

4º Desempeñar ademas las funciones y diligencias guber- nativas que el alcalde le cometiese expresamente en virtud de lo dispuesto en el art. 75.

### TITULO X.

#### De los regidores.

Art. 77. Corresponde á los regidores ademas de la voz y voto que les compete en las sesiones del ayuntamiento:

1º Sustituir por el orden de numeracion á los tenientes de alcalde en caso de ausencia ó enfermedad.

2º Desempeñar las comisiones ó dar los informes que el ayuntamiento ó alcalde les encarguen en el círculo de sus facultades.

### TITULO XI.

#### Del procurador síndico.

Art. 78. El procurador síndico tiene voz y voto en todos los negocios que sean de las atribuciones de los ayuntamien- tos. Le corresponden ademas, como propias de su oficio, las funciones siguientes:

1º Ejercer las atribuciones especiales que por las leyes, decretos, Reales órdenes y reglamentos le estan encargadas sobre matriculas de comercio, alistamiento y sorteos, Mili- cia nacional, sanidad, instruccion pública, enagenacion de bienes nacionales, censos de poblacion, padrones generales y especiales, y sobre cualesquiera otros asuntos en que se re- quiera su intervencion, como no se halle derogada por las disposiciones de esta ley.

2º Manifestar al alcalde las faltas que notare en la ob- servancia de las leyes relativas á pesos y medidas y á la sa- lubridad de los comestibles.

3º Asistir á las subastas y remates públicos de ventas y arrendamientos de bienes propios, arbitrios y derechos del comun, cuidando de que no se falte en ellos á las condicio- nes acordadas por el ayuntamiento.

4º Desempeñar las atribuciones que en las informaciones judiciales y otros documentos le estan encomendadas por las leyes.

5º Representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, ya sea como actor, ya como demandado.

6º Firmar con el alcalde los libramientos que este expida contra los fondos del comun con arreglo á presupuesto.

7º Dar su dictámen sobre el presupuesto anual de gastos que presente el alcalde; sobre la propuesta de arbitrios y repartimientos para cubrir el presupuesto ordinario ó ex- traordinario de ingresos; sobre la celebracion de empréstitos ó enagenaciones, y sobre las cuentas que rinda el alcalde, para que con su conocimiento, el ayuntamiento delibere sobre todos y cada uno de estos puntos.

8º Desempeñar toda otra funcion que le encomienden las leyes.

### TITULO XII.

#### De los alcaldes pedáneos.

Art. 79. Como delegados del alcalde del territorio muni- cipal, corresponde á los alcaldes pedáneos:

1º Ejercer en sus respectivas parroquias, aldeas ó pagos, si en ellos no residiere algun teniente, las facultades que á este señala el tit. 9º de esta ley, á excepcion de los juicios verbales y de conciliacion; entendiéndose su facultad de im- poner multas, limitada á la mitad del máximo por ella de- signado.

2º Desempeñar las funciones de inspeccion y vigilancia respecto de los establecimientos públicos que en su término hubiere.

3º Cuidar de la policía urbana y rural, de la seguridad pública y demas intereses de buen gobierno, cumpliendo las órdenes é instrucciones que le comunique el alcalde del dis- trito municipal.

Art. 80. Corresponde á los pedáneos, como inmediatos guardadores de los intereses económicos de su respectivo tér- mino, asistir sin voto para la conveniente instruccion á las sesiones del ayuntamiento de que dependan en los casos si- guientes:

1º Siempre que se trate de alistamientos y demas actos del sorteo para el servicio militar ó de la Milicia nacional.

2º Cuando se trate del reparto de impuestos públicos en que deban comprenderse los vecinos de su territorio.

3º En los casos que la deliberacion versare sobre algun negocio de los comprendidos en las atribuciones señaladas en el tit. 7º de la presente ley y que tenga privativa ó especial relacion con los intereses de su término, ó sobre la formacion ó alteracion de las ordenanzas municipales.

Art. 81. Si el vecindario de alguna parroquia, aldea ó pago hubiese de costear por sí solo algun gasto obligatorio ó voluntario, el alcalde pedáneo, asociado á los cuatro mayo- res contribuyentes que en el término tuviesen su domicilio, formará el presupuesto y lo presentará al exámen del ayun- tamiento por conducto del alcalde su presidente.

El ayuntamiento informará con facultad de proponer su reduccion, pero no su aumento, remitiéndolo á la aprobacion del gefe político: aprobado y devuelto que fuese, se expon- drá al público una copia para conocimiento de los moradores de la parroquia, y lo mismo se hará cuando tuviere lugar algun repartimiento para cubrirlo.

Art. 82. El alcalde pedáneo representará en juicio y fue- ra de él al vecindario de su parroquia ó término cuando se trate de acciones y derechos que á ellos solos competen, pré- vio el asentimiento de los vecinos y el conocimiento del cuer- po municipal.

Art. 83. Ejercerán asimismo los alcaldes pedáneos las de- mas funciones que les cometan las leyes, reglamentos ú orde- nanzas municipales.

### TITULO XIII.

#### Del secretario de ayuntamiento.

Art. 84. Corresponde al secretario:

1º Extender las actas y certificar los acuerdos del ayun- tamiento, autorizándolos con su firma.

50 Firmar igualmente los libramientos y órdenes que expida el alcalde, para que el depositario de los fondos del com...

51 Asistir al alcalde para el despacho de los negocios, cuando tuviere por conveniente ocuparle.

52 Tener á su cargo y bajo su responsabilidad el archivo, custodiando en él los libros y documentos pertenecientes al ayuntamiento.

Art. 35. El secretario no tendrá voz ni voto en las deliberaciones; en sus ausencias y enfermedades, y en el caso de suspensión, será sustituido por la persona que designe el ayuntamiento.

Art. 36. El nombramiento de este empleado, como el de los demás del ayuntamiento que lo son de su libre elección, no es revocable anualmente, y solo vacará por muerte, imposibilidad, renuncia, destitución ó otra incapacidad legal.

Art. 37. Ejercerá además el secretario cualesquiera otras atribuciones que se le confieran por las leyes, reglamentos ó ordenanzas municipales. (Se continuará.)

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Francisco Javier Ferro Montaos por el promotor fiscal D. Juan Crisóstomo Esquivel un artículo de fondo inserto en el periódico titulado la *Legalidad*, núm. 163 del día 12 de Febrero último, que empieza: "Vuelve á reinar una apatía" y concluye: "lo que quiere el Ministerio;" y otro que dice en su principio: "El folletín que hoy insertamos," y acaba: "á presidio ó al garrote," se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debían componer el jurado, y previas las formalidades que la misma previene, tocó á los sujetos siguientes: D. Francisco Arratia, D. Carlos Pizzala, D. Tadeo Sanchez Escandon, Don Alfonso Ruiz, D. Antolin Udaeta, D. José de Irungiaga, Don Agustín Armendariz, D. Bartolomé Tejada y D. Antonio Gomez Parán, quienes declararon en cuanto al primero de dichos artículos no haber lugar á la formación de causa por cuatro votos contra cinco, y no ser este el número suficiente por no componer las dos terceras partes que la ley exige para la formación de causa; y respecto del segundo artículo declararon por unanimidad no haber lugar á la formación de causa.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional de esta muy heroica villa D. Joaquín María de Ferrer por el promotor fiscal D. Patricio Joaquín de Avila el artículo de fondo del periódico titulado *Eco del Comercio*, núm. 2129 del viernes 28 de Febrero último que principia: "Continúa inalterable la tranquilidad," y concluye: "para los hombres que se aprecian en algo," se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debían componer el jurado, y previas las formalidades que la misma previene, tocó á los sujetos siguientes: D. Rafael Prieto, Don Francisco Cano, D. Francisco Astiz, D. Felipe Lopez Valdemoro, D. Antonio Castro, D. Gregorio de Miota, D. Francisco Javier Ferro Montaos, D. Julian Javier y D. Francisco Bustamante, quienes declararon por unanimidad no haber lugar á la formación de causa.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional de esta muy heroica villa D. Joaquín María de Ferrer por el promotor fiscal D. Patricio Joaquín de Avila un artículo impreso en el periódico titulado *La Legalidad* núm. 186 del martes 10 de Marzo último que principia: "La prensa," y concluye "La mayoría de las Cortes;" se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debían componer el jurado, y previas las formalidades que la misma previene, tocó á los sujetos siguientes: Don Joaquín Mendizabal, D. Mariano de la Paz García, D. Tadeo Sanchez Escandon, D. Francisco Vior, D. José Fontagut y Gargollo, D. Antonio Tabernilla, D. José Francisco Falcó, D. Manuel Torre y Cano y D. Rito Garrido, quienes por unanimidad declararon no haber lugar á la formación de causa.

#### Junta municipal de beneficencia de Sevilla.

Hallándose vacante la plaza de cirujano primero del hospital central de esta ciudad, dotada en 50 rs. vn. anuales, ha dispuesto esta junta, con arreglo al art. 114 de la ley de beneficencia, que se provea por oposicion, bajo las bases y en los términos siguientes:

1.º Antes de empezarse las oposiciones se formarán diferentes trinceas entre todos los aspirantes, que las designará la suerte, y de cada una de ellas se sentarán los que la compongan por el orden numérico, siendo uno defensor y los dos restantes contrincantes.

2.º Los actos que debe sufrir cada opositor serán públicos, y se reducen á tres: primero, á una disertacion en castellano, que formará en el término de 24 horas, sobre la materia que por eleccion designe de una de las que se expresen en las tres cédulas que saque de una caja, no pudiendo salir hasta que llegue la hora del acto del local que le señale la junta, ni comunicarse con persona alguna, pues todos los libros que necesite se le facilitarán por la misma, así como un amanuense. Esta disertacion durará cuando menos media hora, y concluida le objetarán sobre ella los dos contrincantes en un cuarto de hora cada uno, á los que contestará en otro cuarto de hora, todo en idioma castellano, sin sujecion á la forma silogistica: segundo, á un caso práctico de cirugía, que consistirá señalándole un enfermo en el hospital, y haciéndole el opositor las preguntas que crea necesarias; en caracterizar en el acto la enfermedad y el estado en que se halle el enfermo, y á poco rato describir la historia de su mal. Esta descripcion deberá hacerla despues en el local de la oposicion, expresando además las causas, diagnóstico, pronóstico y curacion, como tambien el método que exigió en un principio de la enfermedad, y el que requiera hasta su conclusion; satisfaciendo en seguida á las objeciones que le hicieren sus coopositores, y en castellano como en el primer acto: el tercero se limita á una operacion quirúrgica en el hospital sobre un cadáver, á

presencia de los jueces y contrincantes, á quienes contestará en seguida á las réplicas que le hicieren, cuya operacion será tambien la que elija de las tres papeletas que sacará como en el primer acto de la caja.

3.º Concluidos estos ejercicios, presentará cada opositor su relacion de méritos; y de los que sus actos fueren aprobados propondrán los jueces á la junta municipal una terna, en que ocupará el primer lugar el que por el orden de votacion obtenga mas sufragios, y así sucesivamente; y la junta entre los tres eligirá el que tenga por conveniente.

Todo lo que se hace saber al público para que llegando á noticia de los que se hallen en el caso de aspirar á la referida plaza, puedan firmar la oposicion por sí ó sus apoderados, y presentar los diplomas de médico-cirujanos en la secretaria de la misma junta en el término de 60 días, contados desde que se publique en la Gaceta; y espirado este, se fijará en los periódicos de esta capital y en los sitios públicos el día en que ha de darse principio á las oposiciones. Sevilla 23 de Marzo de 1840.—El vocal secretario, Miguel Ruiz Martinez.

#### INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion de la Península derogando el reglamento de medicina y cirugía de 16 de Junio de 1827, y la Real orden de 31 de Enero de 1855 en cuanto á no permitir que los hijos naturales se matriculen en el colegio de dichas facultades de esta corte. (Núm. 1941.)

Real decreto nombrando Senadores por distintas provincias. (Número 1944.)

Real orden expedida por el ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar concediendo á la villa de Abta permiso para celebrar dos mercados en los días 5 y 20 de cada mes. (Id.)

del mismo ministerio accediendo á lo solicitado por el ayuntamiento de Fernan Nuñez para que la feria que le fue concedida para los días 5, 6 y 7 de Diciembre de cada año se traslade á los días 24, 25 y 26 de Agosto. (Id.)

Circular concediendo la introduccion en el reino de un junco que se produce en las lagunas del Brasil, llamado *Piazar* ó *Piazabas*, pagando el derecho que en la misma se designa. (Id.)

del ministerio de la Gobernacion de la Península para que el pago de los caballos requisados, así en Galicia como en las demás provincias del reino, ó de los comprados con aplicacion á los cuerpos francos por disposiciones especiales, debe verificarse por las oficinas del ramo de Hacienda civil. (Núm. 1952.)

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia para que los promotores fiscales denuncien y persigan bajo su responsabilidad cuantos artículos impresos ó caricaturas se publiquen atentando contra el respeto y autoridad de las Cortes. (Idem.)

expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia resolviendo sobre una consulta de la audiencia de Puerto-Rico acerca de si deberán ó no abonarse en las causas criminales los testigos muertos ó ausentes cuando las partes no estan conformes con sus declaraciones. (Número 1954.)

Circular en virtud de Real orden expedida por el ministerio de Hacienda, por la que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido autorizar á los intendentes para que puedan agregar temporalmente á las contadurías de arbitrios de Amortizacion de sus respectivas provincias á los individuos de las clases pasivas que consideren necesarios y crean aptos para el arreglo de los papeles y archivos de las suprimidas comunidades religiosas. (Id.)

Real decreto nombrando capitán general de los distritos de Granada y Jaen al mariscal de campo D. Serafin María de Soto, conde de Clonard. (Núm. 1960.)

#### BOLETIN DE COMERCIO.

##### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 8 á las tres de la tarde.

##### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 28 once dieziseisavos y 28 con cupones al contado: 29  $\frac{1}{2}$ , 29, 28 trece dieziseisavos, once dieziseisavos, 29 un treintaidosavo; tres dieziseisavos, 28 quince dieziseisavos,  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{2}{3}$  y 29  $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol.: 29  $\frac{1}{2}$ , 28  $\frac{1}{2}$ , 50, 29, 28  $\frac{1}{2}$ , 29  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$ , siete dieziseisavos,  $\frac{1}{2}$ , once dieziseisavos, y 29 un dieziseisavo id. á prima de  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{2}{3}$ ,  $\frac{1}{2}$  y  $\frac{1}{2}$  por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 23 á 53 d. f. ó vol. con cupones.

Vales Reales no consolidados, 15  $\frac{1}{2}$  al contado: 15  $\frac{1}{2}$  á 8 d. f. ó vol.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Deuda sin interés, 9 á 53 d. f. ó vol.: 6  $\frac{1}{2}$  á 60 id. nuevas.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

##### CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 58  $\frac{1}{2}$  á  $\frac{1}{2}$ .  
Paris, 16-6.

Coruña, 2 din. d.  
Granada, 1  $\frac{1}{2}$  id.

Alicante,  $\frac{5}{8}$  d.  
Barcelona, á ps. fs.,  $\frac{1}{2}$  papel b.

Málaga,  $\frac{3}{8}$  id.  
Santander  $\frac{1}{2}$  b.

Bilbao,  $\frac{1}{2}$  id.  
Cádiz,  $\frac{5}{8}$  d.

Santiago, 1  $\frac{1}{2}$  d.  
Sevilla,  $\frac{1}{2}$  id.

Valencia,  $\frac{1}{2}$  á  $\frac{1}{2}$  b.  
Zaragoza, 1 papel id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.

Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Felix Herrero y Doña María Aponte y Topet para que en el término de nueve días, que por tercero se les señala, se presenten en la escribanía principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar sus respectivas declaraciones en causa criminal que se sigue sobre falsificacion de una lámina de deuda sin interes contra el Estado, número 56,529, de 509,521 rs. 5 mrs. vn.; bien entendidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente se cita, llama y emplaza á Doña Martina Torre para que en el término de nueve días, que por tercero se le señala, se presente en la escribanía principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar su declaracion en la causa criminal que se sigue sobre falsificacion de una lámina de deuda sin interés contra el Estado, núm. 111,478, de 217,522 rs. vn.; bien entendido que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se cita, llama y emplaza á D. Francisco Casanovas para que en el término de nueve días, que por tercero se le señala, se presente en la escribanía principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar su declaracion en causa criminal que se sigue sobre falsificacion de un recibo de intereses de vales, registro 54, núm. 710, de 52,490 rs. vn.; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín María Sanguino para que en el término de nueve días, que por segundo se le señala, se presente en la escribanía principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar su declaracion en la citada causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se cita, llama y emplaza á la persona ó personas en cuyo poder obren los créditos contra el Estado que á continuacion se expresan, á fin de que en el término de nueve días, que por último se les señala, presenten dichos créditos en la escribanía principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo; bien entendidos que de no comparecer á verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en la determinacion de la causa formada sobre sustraccion de los mismos créditos de las oficinas de la junta de liquidacion

##### DEUDA SIN INTERES.

Anterior á 1.º de Marzo de 1856.

Número.	Cantidad.
110,295.....	15,000
110,555.....	25,000
110,441.....	25,000
117,464.....	70,000
117,494.....	16,000

Posterior á 1.º de Marzo de 1856.

169,734.....	99,000
174,701.....	221,596

##### Lámina provisional.

817..... 6,527.4

Igualmente se cita, llama y emplaza á D. Simon de Ibarra para que en el término de nueve días que por primero se le señala se presente en la escribanía principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar su declaracion en causa criminal que se sigue sobre falsificacion de un recibo de intereses de vales, registro 185, número 17, de 11,571 rs. 17 mrs. vn.; bien entendido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

POR providencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano de número D. Justo de Sancha, se ha señalado para junta general de acreedores á los bienes cedidos para pago de los mismos por D. Antonio Clemente Soto, vecino de esta corte, el domingo 26 del presente mes de Abril á las diez de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, frente á la fuente de Santa Cruz; lo que se hace saber á los interesados por medio de este anuncio para su inteligencia.

IGNORANDOSE el paradero del Sr. D. Cayetano Romero, oficial que fue de la secretaria de Hacienda, se le cita y emplaza á fin de que en el término de 15 días siguientes al de la notificacion, acuda á la sala primera de la audiencia territorial de Madrid y escribanía de Cámara del cargo de D. Justo Morayta, á usar de su derecho en la apelacion interpuesta por D. Manuel José Franco, en la causa formada á este á instancia de los Sres. gefes y oficiales de la secretaria de Hacienda, sobre injurias en un artículo inserto en el periódico titulado el *Tribuno*, con apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará en los estrados de la misma sala, y le parará el perjuicio que haya lugar.

POR providencia del Sr. D. Mannel Luceño, juez de primera instancia en esta villa y corte, refrendada del es-



cribano del número de la misma D. Jacinto Revillo, se cita y emplaza por término de 20 días contados desde el en que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, á todos los que se crea con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Doña Telesfora Ramona Martín, viuda en segundas nupcias de D. Francisco Fernandez Buria, que habitaba calle de Leganitos, núm. 1, cuarto 3º, á fin de que se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante ante dicho Sr. juez y escribanía, á deducir las acciones que les competan en los referidos autos, apercibidos que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

EN virtud de providencia del Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, ministro honorario de la audiencia territorial de Albacete, y juez de primera instancia en esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Francisco Con-versa y Juana Rodriguez, vecinos de esta corte, que en el mes de Setiembre último se ausentaron á la Coruña bajo los supuestos nombres de José Alvarez y Rosa Garcia, de donde han desaparecido, para que en el término de nueve días, que por primer plazo se les concede, se presenten en cualquiera de las dos cárceles de esta capital ó en la audiencia de dicho señor, calle de Santiago, núm. 7, piso 2º, á dar sus descargos en la causa criminal que se les sigue por trato ilícito, y abandono por el primero de su familia; pues si así lo hicieren se les administrará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar por su falta de presentación.

EN virtud de providencia del Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, ministro honorario de la audiencia territorial de Albacete, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Agustín Seco, se saca á pública subasta por término de 30 días una casa sita en esta corte y su calle de Zaragoza, antes de S. Jacinto, con vuelta á la de Postas, núm. 3 antiguo y 6 nuevo, manzana 198, que tiene de sitio 4240 pies superficiales, tasada en 817,792 rs. Quien quisiere hacer postura acuda á dicho juzgado y citada escribanía, donde se admitirán las que sean arregladas.

## REMATES.

### Dirección general de Caminos.

Habiéndose rematado en la cantidad de 22,020 rs. vellon anuales el arrendamiento por tres años del portazgo de Navacerrada, la expresada dirección ha señalado para el segundo y último remate el día 22 del corriente á las doce de la mañana en la sala de la misma. Quien quisiere hacer mejora del medio diezmo, diezmo ó cuarto acuda á dicha dirección por su escribanía principal, en donde estarán de manifiesto el arancel y pliego de condiciones bajo las que se ha celebrar la subasta.

## SUBASTAS.

LA dirección general de Correos, en cumplimiento de lo mandado por S. M., ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de las paradas de postas de la carrera de Extremadura por el tiempo y precio que constan del pliego de condiciones que se ha formado al efecto, y se hallará de manifiesto en la escribanía principal del ramo, y para su primero y segundo remate están señalados los días 7 y 27 de Mayo próximo á las doce de la mañana en la sala de la propia dirección.

AVoluntad de los albaceas testamentarios del difunto Don Vicente de Torres y Andueza, vecino que fue de Sevilla, se venden en pública subasta cuatro casas propias de dicha testamentaria, y cuyo producto destinó el testador á la conclusion del hospital de las Cinco llagas, vulgo de la Sangre, y son las que á continuación se expresan:

La casa principal calle de las Armas, núm. 1º, con magnífica y cómoda habitación, perfectamente acristalada y bellamente pintada, con abundante agua de pie, jardín rodeado de hermosas galerías y coronado de azoteas; cuadras, cocheras, lavaderos &c., cuyo plano litografiado en alzado y planta se halla de manifiesto en las administraciones principales de lotería, apreciada en 732,960 rs. vn.

Otra, calle de San Vicente, núm. 4, contigua á la anterior, también con agua de pie y acristalada, apreciada en 79,100 rs. vn.

Otra en dicha calle, núm. 5, contigua á la anterior, con agua de pie y acristalada, apreciada en 186,500 rs. vn.

Otra en la calle del Garzo, núm. 11, contigua á la principal, apreciada en 39,500 rs. vn.

El remate se verificará el día 18 de Mayo próximo á las doce de su mañana en las casas principales mencionadas y á presencia de los albaceas: en él se admitirán y publicarán las proposiciones que se hagan, bien sea á todas ó á alguna de las casas, con tal de que cubran las tres cuartas partes de sus aprecio; pero los albaceas se reservan la facultad de suspender el remate cuando las pujas no hagan subir dichas proposiciones por lo menos á las cuatro quintas partes de los aprecio.

El pago deberá ser á metálico en el acto del otorgamiento de las escrituras de venta, al que precederá la entrega al comprador de los títulos corrientes de las fincas.

Sevilla 25 de Marzo de 1840.

EL intendente militar del distrito de Granada &c. Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en este distrito, por el tiempo de un año, que principiará á correr en 1º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre del próximo de 1841, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se

anuncia al público con el fin de que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones en la secretaría de esta intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el art. 1º de la Real orden de 13 de Mayo de 1830 por medio de un solo remate en esta capital, para el cual he señalado el día 15 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, en mi despacho sito en el edificio ex-convento de S. Francisco de esta ciudad.

Los comisarios de guerra de los cantones ó plazas de este distrito, por una Real orden de 29 de Abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene, cuya Real orden, como el pliego de las citadas condiciones, obran en poder de dichos ministros; debiendo hallarse en el mio las indicadas proposiciones precisamente 12 ó 15 días antes del referido remate. Granada 1º de Abril de 1840. = Joaquín Rendon. = Juan Luis Beltran, secretario interino.

### Juzgado de primera instancia de Getafe.

El día 30 de Abril próximo inmediato se van á subastar en el mejor postor á las once de la mañana en la audiencia de dicho juzgado dos casas sitas en la villa de Pinto, y su calle titulada de Valdemoro, que ocupa 12,844 pies, retasada en 22,015 rs. vn. una; y 7559 pies la otra, así bien retasada en 7551 rs. vn.; siendo ambas pertenecientes á la testamentaria de D. Salustiano Manuel Gonzalez, vecino que fue de la expresada villa de Pinto, y se anuncia al público á los efectos consiguientes.

EN virtud de providencia del juzgado de la subdelegación de Rentas de la provincia, se publica por término de 30 días la subasta de la mitad de una casa situada en la ciudad de San Fernando, calle de Santa Teresa, número 2, bajo la cantidad de 120 rs. vn. á que asciende su aprecio, señalándose para el remate la hora de las doce del día 22 de Abril próximo en el despacho de la intendencia; admitiéndose posturas en metálico que cubran las dos terceras partes del citado aprecio, y no habiendo estas, por su total en el papel designado en la regla sexta de las comunicadas por la dirección general de Rentas en 9 de Enero de 1854; con prevención de que el expediente estará de manifiesto en la escribanía mayor de mi cargo para instrucción de los licitadores. Cádiz 25 de Marzo de 1840.

## BIBLIOGRAFÍA.

### GALERIA DRAMÁTICA.

#### TEATRO ANTIGUO ESPAÑOL.

##### Tomo v.

Los Sres. suscriptores pueden pasar á recoger dicho tomo, que es el 5º del teatro escogido de Fr. Gabriel Tellez, conocido con el supuesto nombre del maestro Tirso de Molina, á las librerías de Escamilla, calle de Carretas, y de Cuesta, frente á las Covachuelas, donde sigue abierta la suscripción á 14 rs. cada tomo.

El que se anuncia contiene las tres comedias tituladas La Huerta de Juan Fernandez. El Castigo del Pensé que. Quien calla otorga.

Está en prensa el tomo 6º

#### TEATRO MODERNO ESPAÑOL.

##### Tomo XX.

Contiene las tres comedias siguientes:

D. Alvaro de Luna, de D. Antonio Gil y Zárate.

Marcela, ¿ó á cuál de los tres? de D. Manuel Breton de los Herreros.

Del mal el menos, de D. Tomas Rodriguez Rubí.

Precio 20 rs.: librerías de Escamilla y Cuesta.

#### TEATRO MODERNO EXTRANJERO.

##### Tomo VI.

Contiene las seis comedias siguientes:

El Proscripto.

El Barbero de Sevilla.

Mi tío el jorobado.

La Degollacion de los inocentes.

Un alma de artista.

Antoni.

Precio 20 rs. en las mismas librerías.

TRATADO del derecho mercantil de España, por D. A. B., abogado de los tribunales nacionales y del ilustre colegio de Barcelona.

Era necesidad imprescindible, necesidad que se hacia sentir con gran fuerza, la de publicar una obra cual la que ofrecemos al público. El derecho mercantil, el que arregla los intereses de este ramo de fomento y riqueza de las naciones, no se halla muy conocido en España. Para ello no poseemos mas que el simple texto de la ley, y las ideas adquiridas por una práctica mas ó menos rutinaria. Pero el conocimiento de las leyes, dijo muy sabiamente un jurisconsulto antiguo, no consiste en saber materialmente su texto, sino en conocer su sentido y fuerza. Era pues necesario, para conocer esta interesante parte de la ciencia del derecho, una obra que, desenvolviendo filosóficamente sus principios, demostrara la índole y carácter de la legislación mercantil, explicando sus fundamentos y sus razones.

La que ofrecemos al público, destinada á llenar este va-

cio, explica el carácter peculiar del derecho mercantil en todas sus partes, deteniéndose mucho mas en aquellas, que siéndole en cierto modo exclusivas, son por lo comun menos conocidas. Asi que, el contrato de cambio, de seguros, todos los marítimos y las diferentes sociedades mercantiles encuentran en ella un lugar muy preferente. Hay mas aun; el código de comercio no se ocupa de muchas instituciones que forman parte de esta ciencia; tales son los bancos, bolsas, agentes de cambio, puertos de depósito y muchísimos otros, que encuentran su debido lugar en la publicación que ofrecemos. Para conocer debidamente esta ciencia, era tambien preciso explicar leyes que si no son mercantiles, afectan directamente y contribuyen á su inteligencia. Tales son, por ejemplo, las ordenanzas de matrícula y las de curso al tratar del comercio marítimo, lo que tampoco hemos descuidado en la parte necesaria.

Finalmente, deseosos de que esta obra pudiera consultarse y estudiarse con el mayor provecho posible, citamos en notas marginales las leyes que en su fondo se explican, para que puedan encontrarse con facilidad las fuentes de donde sacamos nuestra doctrina.

Constará de dos tomos de 300 á 400 páginas cada uno, del papel, tamaño y letra del prospecto que se halla de manifiesto en el punto donde se suscribe. El primero se entregará á la mayor brevedad, y al siguiente mes se publicará el segundo.

El precio de suscripción es de 20 rs. vn. cada tomo en Barcelona, y 22 en las demas poblaciones del reino. Publicada la obra se venderá á 50 y 54 rs. vn. respectivamente.

El importe de cada tomo se pagará en el acto de su entrega.

### Puntos de suscripción.

Barcelona, en la librería de D. Antonio Sierra, plaza de San Jaime.

Madrid, en el almacén de papel de D. Ramon Verdera, calle de la Montera, núm. 46.

Valencia, en la administración de diligencias.

Sevilla, en el almacén de música de D. Joaquin Vergara.

Cádiz, en la librería de los Sres. Hortal y compañía.

Y en todas las administraciones de correos de Cataluña é Islas Baleares.

NUEVOS elementos de higiene ó tratado elemental de los conocimientos relativos á la conservación de la salud y á la perfeccion física y moral de los hombres en todas las edades y en todas las condiciones de la vida, por Hufeland, primer médico y consejero de Estado del Rey de Prusia, traducido al castellano por D. J. A. L.

Hé aqui una obra que por su interés merece ser leida y estudiada, no solo de los profesores del arte de curar, sino de todos, porque á todos importa, y no poco, conocer á fondo los preceptos de la higiene, á fin de arreglarse á ellos y conseguir de esta manera buena salud y dilatada vida. Rodeado el hombre desde el instante en que nace de un crecido número de causas que comprometen su existencia, necesita conocerlas y conocer igualmente los medios de evitarlas: este es pues el objeto de la higiene: esto se propone enseñar en el presente libro el célebre Hufeland, y seguramente nadie mejor que él ha satisfecho la necesidad que habia de una obra de esta naturaleza, fundada no en vanas teorías, sino en los resultados de la experiencia.

Con un lenguaje sublime á la par que claro é inteligible para todas las clases de la sociedad, trata las materias siguientes: de la vida y de su respectiva duración en todos los seres que gozan de ella: de la del hombre y de su término natural: del influjo que la perfeccion intelectual ejerce su duración: de los métodos que se han empleado para prolongar la existencia y del único que es conveniente al hombre: de las causas que abrevian la vida, comprendiendo entre ellas la educacion mal dirigida, el excesivo trabajo intelectual, las enfermedades, muertes violentas y propension al suicidio, el aire viciado en las grandes poblaciones, los excesos en la comida y bebida, el furor de las pasiones, el excesivo temor de la muerte, la ociosidad, las enfermedades imaginarias que tanto estrago producen en algunos sujetos, los venenos, los contagios, la vejez &c.

Despues se ocupa de los medios de contrarestar la accion de los agentes que destruyen y acortan la vida, indicando los mas seguros para prolongarla. Por último, trata de otras muchas materias curiosas, como por ejemplo, de la abstinencia de los placeres del amor durante la juventud y fuera del estado del matrimonio, de la felicidad de este último, del sueño, de los ejercicios, de la vida campestre, viajes, limpieza y aseo, baños &c.

Tan generalmente ha sido reconocido el mérito de la presente obra, que se han hecho de ella innumerables ediciones, que se ha traducido á todos los idiomas, y que en Alemania y otros países apenas hay familia medianamente acomodada que no la tenga en su librería, haciéndose aprender á los jóvenes en algunos establecimientos de educacion.

Consta de un tomo en 8º prolongado de 450 páginas de buena impresion, y se vende á 18 rs. en rústica y 20 en pasta, en la librería de Boix, calle de Carretas, núm. 8, y en la calle de Atocha, núm. 125, tienda del encuadernador.

## MUSICA.

### Souvenirs de las óperas para piano-forte.

Núm. 6: contiene el aplaudido coro de mugeres de la ópera *Il Giuramento*, arreglado de muy fácil ejecucion para los aficionados que al poco tiempo de tener maestro puedan ejecutar y servir de estudio. Está impreso en papel pequeño apaisado, y cada número su cubierta de color. Se hallará á 4 rs. en el almacén de Lodre, carrera de S. Gerónimo, número 13, con los rigodones sacados de dicha ópera arreglados para piano, y otras varias piezas para canto y piano.

## TEATROS.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.